



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1543-SPA-891** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de aproximadamente 6 perros en total, dos están ubicados en la azotea, están amarrados sin ningún tipo de resguardo ni agua ni alimento, y los otros 4 están ubicados en un patio, están amarrados, resguardo tiene porque el patio tiene techo, pero alimento no, esta persona se dedica a criar animales para venderlos, son ejemplares caninos raza schnauzer, ya desde hace un año se lleva a cabo esta situación, los que están en la azotea son visibles desde la vía pública (...) en agosto de 2016 un pastor alemán se quiso tirar de la azotea y se ahorcó y otro que era salchicha se cayó y murió del golpe (...) en el inmueble ubicado en calle 311, número 354, colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, casi en la esquina de la calle 308, (hay un árbol muy grande, la casa tiene un zaguán grande blanco y la parte de arriba de la casa está en obra gris).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de seis ejemplares caninos a los cuales mantienen amarrados sin agua ni alimento.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en el cual desde la vía pública se observó a tres ejemplares caninos de talla chica en la azotea del inmueble marcado con el número 354 de la calle 311, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, siendo esta la dirección correcta de los hechos denunciados. Durante un tercer reconocimiento de hechos al inmueble motivo de la denuncia, el responsable de los ejemplares caninos permitió el ingreso, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos que a su dicho, dos son de un conocido estando a su cuidado por un tiempo. En el primer nivel se tiene alojado un canino de raza chihuahua hembra, teniendo alojamiento, así como recipientes de agua y comida, deambulando por todo el lugar libremente, posteriormente en la azotea se tiene a tres ejemplares caninos un macho y dos hembras de talla chica dos tipo maltés y uno con características de raza schnauzer, cuentan con una casa para mascotas donde se alojan, asimismo tienen una lona que cubre parte de la azotea cuentan con recipientes de agua y de comida todos los perros muestran una condición corporal adecuada a su talla, están bañados y con pelaje corto.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2543-2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 311, número 354, colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales presentan buena conformación corporal, sin encontrar durante el reconocimiento de hechos algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante se le hizo del conocimiento al responsable de los caninos los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1543-SPA-891

No. Folio: PAOT-05-300/200-6541-2017

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

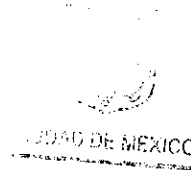
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM